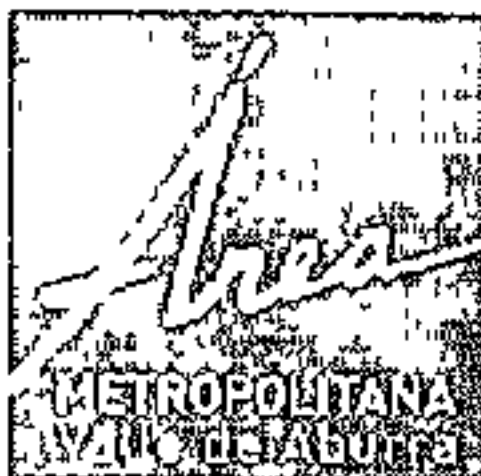




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20190729145664106173315

AUTOS

Julio 29, 2019 14:56

Radicado 00-003315



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 2328 de 2010

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. D. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 18 de noviembre de 2010 la Entidad recepcionó la queja anónima con radicado No. 023730, mediante la cual se denunció afectación al recurso aire por emisión de ruido nocturno generado en el establecimiento de comercio denominado SAN ANTONIO BAR, ubicado en la carrera 38 No. 8A- 8 del municipio de Medellín.
2. Que mediante la comunicación oficial con radicado No. 0010470 del 14 de junio de 2011, se dio traslado a la Secretaría de Gobierno del municipio de Medellín, de las actuaciones realizadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en las que se menciona:

(...) "Ante la Entidad se presentó queja anónima, vía internet, donde se denunció que en el establecimiento abierto al público denominado SAN ANTONIO BAR, ubicado en la carrera 38 No. 8 A – 8 de la ciudad de Medellín, el ruido generado durante la presentación de shows, presuntamente sobrepasa el nivel máximo de presión sonora permitido para la zona de asentamiento.

El traslado se efectúa, atendiendo a la competencia para conocer de la actividad comercial en establecimientos abiertos al público, según la Ley 232 de 1995 y lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo:

ARTICULO 33. FUNCIONARIO INCOMPETENTE. Si el funcionario a quien se dirige la petición, o ante quien se cumple el deber legal de solicitar que inicie la actuación administrativa, no es el competente, deberá informarlo en el acto al interesado, si éste actúa verbalmente; o dentro del término de diez (10) días, a partir de la recepción si obró por escrito; en este último caso el funcionario a quien se hizo la petición deberá enviar el escrito, dentro del mismo término, al competente, y los términos establecidos para decidir se ampliarán en diez (10) días." (...)



3. Que a pesar del traslado de las actuaciones realizadas por la Entidad a la Secretaría de Gobierno del municipio de Medellín, el expediente de la queja 2328 de 2010 todavía reposa en las instalaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Que en consideración a todo lo anterior, se puede establecer que no es competencia de la Entidad conocer de tales hechos, y además, en lo sucesivo el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no ha recibido nuevas denuncias relacionadas con las afectaciones ambientales producidas por el establecimiento denominado SAN ANTONIO BAR, ubicado en la carrera 38 No. 8A-8, del Municipio de Medellín, de lo que se puede establecer que no hay afectación al recurso aire, por lo tanto y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° del Decreto No. 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No. 2328 de 2010 que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto No. 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto No. 01 de 1984.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

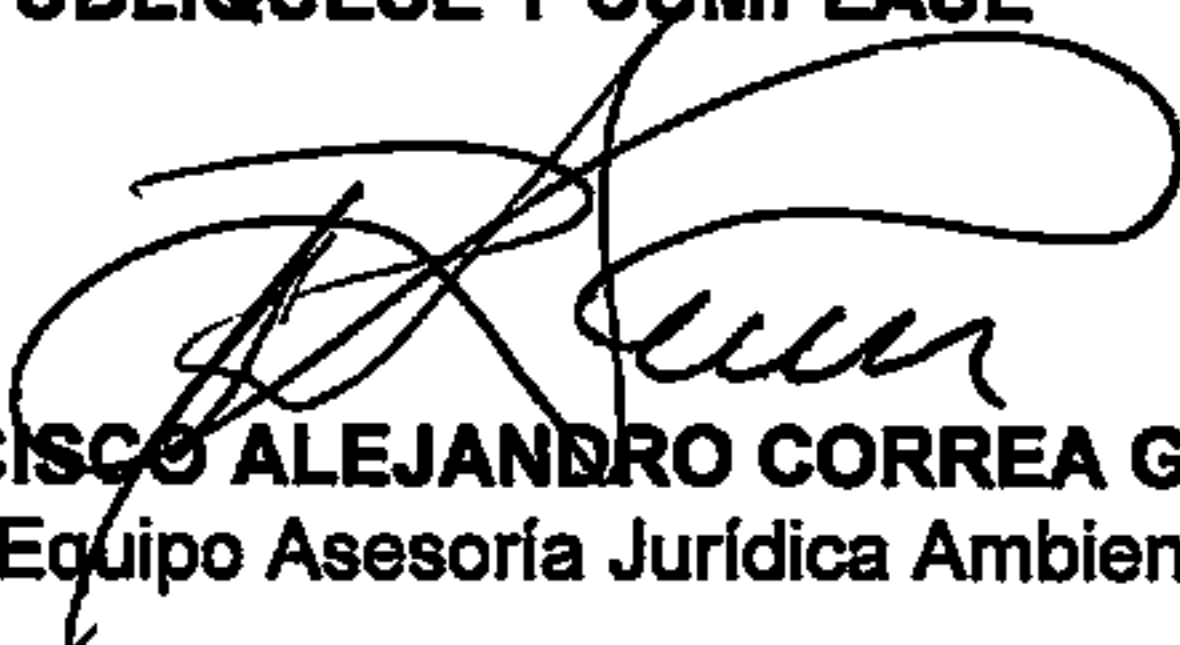
Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 2328 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/ Revisó
Queja 2328 de 2010


Martín E. Moreno Ríos
Abogado Contratista/ Proyectó
Código SIM: 685828



20190729145664106173315

AUTOS
Julio 29, 2019 14:56
Radicado 00-003315

